

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe secretarial: Arauca (A), 08 de agosto de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvasse proveer.

Julio Melo Vera
Secretario

Arauca (A), 11 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado : 81-001-33-33-002-2022-00012-00
Demandante : Jimmy Alberto Campos Arismendy
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – FOMAG y
Departamento de Arauca
Providencia : Auto concede recurso de apelación contra sentencia
Consecutivo : 00712

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 30 de junio de 2023 proferida por este Despacho, la Secretaría notificó la misma el 05 de julio del presente año a las partes y al Ministerio Público mediante correo electrónico¹.

El 10 de julio de 2023 la parte demandante, a quien le asistía interés por cuanto las pretensiones propuestas con la demanda no le fueron concedidas, propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia referida, es decir, oportunamente²
En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 30 de junio de 2023.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

¹ Artículo 203 del CPACA.

² Artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. “Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...).”

Tercero: Por Secretaría **realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, representing the name Carlos Andrés Gallego Gómez.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez